Expediente Nº 322/2023
Resolución N.º 163/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 11 de septiembre de 2024

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Picanya/Consorcio de Aguas de l´Horta

VISTA la reclamación número **322/2023**, interpuesta por [redacted], formulada contra el Consorcio de Aguas de l´Horta y siendo ponente el presidente del Consejo Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 25 de octubre de 2023, [redacted], presentó por vía telemática, con número de registro de entrada GVRTE/2023/4333822, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta del Consorcio de Aguas de l´Horta a una solicitud de acceso a información presentada el día 1 de agosto de 2023, con número de registro 6291/2013, ante el Ayuntamiento de Picaña, por ostentar la Presidencia del Consorcio, en la que pedía una serie de información referente a la estructura, organización y funcionamiento del Consorcio de Aguas de l´Horta, entre otras cosas.

Concretamente solicitaba:
*"1.- **Nombres de Ayuntamientos, organismos o sociedades que componen el Consorcio de Aguas de l'Horta. Nombre y apellidos de todos sus miembros y organismo de referencia.***
*2.- Considerando el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reconoce como derecho de los interesados: "b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos" **SOLICITO nombre y apellidos del responsable/responsables de resolver la reclamación presentada el 12 de mayo así como de dar respuesta al requerimiento que se hizo a este Consorcio con fecha 21 de junio número de registro REGAGE23e00040650979, así como en registros posteriores.***
*3.- **Copia del último acta de asamblea/comisión/reunión o similares del Consorcio de Aguas de l'Horta.***
*4.- **Copia de cualquier documento, correo electrónico, borrador, informe, requerimiento, resolución, diligencia, justificantes de presentación de registro que se haya elaborado, recepcionado o que obre en poder del Consorcio de Aguas de l'Horta a raíz de la reclamación interpuesta con fecha 12 de mayo o del escrito de requerimiento presentado el 21 de junio de 2023 hacia la entidad suministradora Aigües de l'Horta**; todo ello a efectos de comprobar si el Consorcio de Aguas de l'Horta y sus responsables han sido diligentes en el cumplimiento de sus funciones*
*5.- **Copia del informe pericial elaborado por el perito de la entidad suministradora Aigües de l'Horta**."*

Segundo. – El Ayuntamiento de Picanya, respondió al reclamante en fecha 20 de octubre de 2023 lo siguiente: "La información sobre los miembros del consorcio de Aigües de l'Horta se encuentra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 34, de 19-II-2015.

Sobre la reclamación efectuada le comunico que se abonó el 11 de agosto de 2023 la cantidad de 622,37€ al nº de cuenta facilitado por la administradora de la comunidad, del que adjunto finiquito".

Tercero. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Picanya mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2023 para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido el 30 de octubre de 2023, según consta en el expediente.

En fecha 3 de noviembre de 2023 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte del Ayuntamiento, formulando las siguientes alegaciones:
"En respuesta a la solicitud presentada al Registro de Entrada del Ayuntamiento de Picanya con número 8384/2023, en fecha 30 de octubre de 2023 por el Consejo Valenciano de Transparencia iniciada por el [redacted] *en la que pide una serie de datos del Consorcio de Aigües de l'Horta*
LE COMUNICO:
Que el Órgano competente para resolver no es el Ayuntamiento de Picanya sino el Consorcio de Aigües de l'Horta, el cual no dispone de sede electrónica y por ese motivo se utilizó la sede electrónica del Ayuntamiento de Picanya para notificar al [redacted]
Además, la Sede Social tampoco se encuentra en el Ayuntamiento de Picanya ya que, según los Estatutos del Consorcio, su art. 2 determina la Sede Social en Xirivella, en la sede del Ayuntamiento de Xirivella.
Pl. Concordia, 6
46950 Xirivella (València)"

Tercero. – En fecha 13 de noviembre de 2023 el Consorcio de Aguas de l´Horta presenta escrito de alegaciones a este Consejo, por vía telemática, con número de registro GVSIR/2023/249487, respecto de la reclamación efectuada por [redacted] manifestando lo siguiente:
"Vista la reclamación ante el Consejo Valenciano de trasparencia realizada por [redacted] *en el que expone solicita los siguientes datos:*
1. Nombre de los municipios consorciados en el Consorcio Aigües de l'Horta.
2. Autoridades o funcionarios responsables de los procedimientos.
3. Copia del acta de la última comisión/reunión o similares del Consorcio.
A tal efecto cabe señalar que se remitió al interesado la siguiente contestación:
"La información sobre los miembros del consorcio de Aigües de l'Horta se encuentra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 34, de 19-11-2015.
Sobre la reclamación efectuada le comunicamos que fue abonada el 11 de agosto de 2023 la cantidad de 622,37 euros en la cuenta facilitada por la administradora de la comunidad, del cual se adjunta finiquito".
A tal efecto cabe señalar que el interesado se ha dirigido a una administración que no es competente para resolver puesto que la sede del consorcio según sus estatutos se encuentra en el Ayuntamiento de Xirivella y, en última instancia se encuentra adscrito al ayuntamiento de Aldaia, con lo que difícilmente se puede acusar a esta entidad de no contestar lo que no conoce, puesto que no ha entrado por los registros existentes a tal fin
La reclamación fue enviada a la empresa concesionaria y gestora del servicio, tal y como se deriva del pago de dicha reclamación.
Respecto la autoridad responsable para resolución, dependiendo el tipo de procedimiento, generalmente es la Junta de Gobierno hasta hace un mes, formada por los alcaldes de cada uno de los municipios consorciados.
A tal efecto se adjuntan como anexo los estatutos publicados en el BOP y el acta de la última asamblea".

Cuarto. – En fecha 6 de diciembre de 2023, nº GVRTE/2023/4869897, el reclamante presenta nuevo escrito ante este Consejo aportando alegaciones a la reclamación presentada y reiterando sus peticiones.

Quinto. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – Ayuntamiento de Picanya/ Consorcio de aguas de l´Horta– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana"*.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.
Así mismo hay que reconocer al reclamante la condición de interesado, ya que toda la reclamación deriva de la interposición ante el Consorcio de un procedimiento administrativo mediante la presentación de escritos reclamando una actuación en la urbanización de la que forma parte, incluso reclamando una indemnización económica que se fraguó con éxito, tal y como el reclamante manifiesta en su escrito ante este Consejo, es por lo que le sería aplicable los artículos 4 y 53 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar lo solicitado en cada caso concreto.

Sexto. – Llegados a este punto, y como paso previo es preciso señalar que el sujeto pasivo de esta reclamación es el Consorcio de aguas de l´Horta, entidad constituida por entidades locales de Aldaia, Xirivella, Picanya, Alfara del Patriarca y Beniparrell, tal y como consta en los estatutos del propio consorcio publicados en el BOP de Valencia en fecha 19-II-2015, boletín número 34.

Seguidamente conviene analizar cada una de las peticiones del reclamante:

En primer lugar, respecto del apartado 1º del antecedente primero de esta resolución, *"**Nombres de Ayuntamientos, organismos o sociedades que componen el Consorcio de Aguas de l'Horta. Nombre y apellidos de todos sus miembros y organismo de referencia",*** como bien se desprende de los antecedentes dicha información pública se facilitó al reclamante por parte del Ayuntamiento de Picanya en fecha 20 de octubre de 2023, es decir, con anterioridad a la presentación de la reclamación ante este Consejo, cuando le informó de que *"La información sobre los miembros del consorcio de Aigües de l'Horta se encuentra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 34, de 19-II-2015"*.
Ahora bien, tal y como expresa el artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015, que todavía se encuentra en vigor, *"Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo pude acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información",* lo cual no sucede en el presente caso. En consecuencia, procede estimar la reclamación en relación con dicho apartado, debiendo facilitar al reclamante el enlace directo a través del cual acceder al boletín en el que se contiene la información solicitada.

Séptimo. – Respecto del punto 2º del antecedente primero, en el que solicita ***"nombre y apellidos del responsable/responsables de resolver la reclamación presentada el 12 de mayo, así como de dar respuesta al requerimiento que se hizo a este Consorcio con fecha 21 de junio número de registro REGAGE23e00040650979, así como en registros posteriores",*** entiende este Consejo que, derivado de la condición de interesado que ostenta el reclamante y en aplicación del artículo 53.1.b) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, así como el artículo 27 de la Ley 1/2022, de Transparencia de la Comunidad Valenciana, y no encontrando límites de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, este CVT considera que procede estimar la pretensión.
Si bien es cierto que en su escrito de alegaciones a este Consejo el Consorcio de Aguas de l´Horta hace referencia a la autoridad responsable de resolver manifestando que *"Respecto la autoridad responsable para resolución, dependiendo el tipo de procedimiento, generalmente es la Junta de Gobierno hasta hace un mes, formada por los alcaldes de cada uno de los municipios consorciados",* no lo es menos que dicha información no le fue facilitada al reclamante, sino únicamente a este Consejo, por lo que debe ser comunicada al solicitante.

Octavo. - En relación con lo solicitado en el apartado 3º ***"Copia del último acta de asamblea/comisión/reunión o similares del Consorcio de Aguas de l'Horta"***, evidentemente nos encontramos ante información pública que obra en poder del Consorcio, y así consta dado que le ha sido facilitada a este Consejo en su escrito dirigido al mismo en fecha 13 de noviembre de 2023 (Acta Asamblea de 13 de junio de 2023), por lo que procede estimar la reclamación en este punto debiendo facilitar al reclamante el acta mencionada.

Noveno.- Respecto de lo solicitado en el punto 4º del antecedente primero de esta reclamación ***"Copia de cualquier documento, correo electrónico, borrador, informe, requerimiento, resolución, diligencia, justificantes de presentación de registro que se haya elaborado, recepcionado o que obre en poder del Consorcio de Aguas de l'Horta a raíz de la reclamación interpuesta con fecha 12 de mayo o del escrito de requerimiento presentado el 21 de junio de 2023 hacia la entidad suministradora Aigües de l'Horta"***, este Consejo ya se ha pronunciado anteriormente en relación con este tipo de solicitudes residuales (Res. 174/2023, Res. 227/2023, …) en las que se pide "cualquier otro documento" en el sentido de considerar que tales peticiones podrían, incluso, ser consideradas abusivas. "Lo que sucede en estos casos es que el reclamante lo pide todo y así en algún sitio encontrará lo que busca; es lo que en el ámbito anglosajón se conoce como *"Fishing Expedition"*, esto es "Expedición de Pesca".
No obstante, y en aras a garantizar la máxima transparencia, considera este Consejo que procede estimar la solicitud de acceso al expediente generado, si existiera, a raíz de la reclamación interpuesta con fecha 12 de mayo o del escrito de requerimiento presentado el 21 de junio de 2023, pero tal y como obre en poder del Consorcio de Aigües de l'Horta.

Décimo. - Respecto de la última cuestión referido en el antecedente 1º punto 5º ***"Copia del informe pericial elaborado por el perito de la entidad suministradora Aigües de l'Horta"***. No concreta el solicitante a que informe pericial se refiere, ni sobre que versa, su objeto o fecha de emisión, resultando difícil su identificación. No obstante, si existiera en el expediente a que se refiere el reclamante en otros apartados tal informe pericial de la entidad suministradora deberá ser facilitado al solicitante, tal y como disponga de él el Consorcio.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. - Estimar la reclamación presentada por [redacted] en fecha 25 de octubre de 2023, contra el Consorcio de Aguas de l´Horta, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, de conformidad con lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos 6º a 10º de la presente resolución.

Segundo. – Emplazar al Consorcio Aguas de l´Horta a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, haga entrega al reclamante de la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA